

Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, mediante el cual eleva la carta de declinación del abogado Joseph José Walter Alcalde Polo, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, por motivos estrictamente personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1596-2021-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante la cual se nombró al abogado Joseph José Walter Alcalde Polo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2020920-1

Dejan sin efecto la Res. N° 1537-2021-MP-FN, que nombró a Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1733-2021-MP-FN

Lima, 13 de diciembre de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5186-2021-MP-FN-PJFSHUANUCO, cursado por el abogado Roberto Castillo Velarde, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la carta de declinación de la abogada María Milagros Ancajima Saavedra, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, por motivos estrictamente personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1537-2021-MP-FN, de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante la cual se nombró a la abogada María Milagros Ancajima Saavedra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2020921-1

Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1626-2021-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1734-2021-MP-FN

Lima, 13 de diciembre de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2021, el abogado Wilson Vargas Miñan, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, declina a su nombramiento como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1626-2021-MP-FN, de fecha 26 de noviembre de 2021, por motivos estrictamente personales y académicos. En ese sentido, corresponde dejar sin efecto el citado nombramiento.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1626-2021-MP-FN, de fecha 26 de noviembre de 2021, que dispuso dar por concluida la designación del abogado Wilson Vargas Miñan, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, y nombrarlo como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2020922-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican el artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 227-2021-P/TC

Lima, 9 de diciembre de 2021

VISTO

El acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional del 7 de diciembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, en armonía con el artículo 1 de la Ley N° 28301, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, este puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, en el ámbito de las competencias que le asigna el artículo 202 de la Constitución Política del Perú, los que una vez aprobados por el Pleno y autorizados por su Presidente, son publicados en el diario oficial El Peruano;

Que, de conformidad con el artículo 202 de la Constitución, es competencia del Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Asimismo, conoce, en instancia única, el proceso de inconstitucionalidad y los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 034-2005-P/TC, publicada el 23 de abril de 2005 en el diario oficial El Peruano, se incorporó el artículo 13-A al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual quedó redactado del siguiente modo:

"Facultad especial

Artículo 13-A.- El Pleno o las Salas pueden solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de Gobierno y de la Administración y requerir respuesta oportuna de ellos, de acuerdo al artículo 119 del Código Procesal Constitucional; así como solicitar información del (los) *amicus curiae* (*amici curiarum*), si fuera el caso, que permita esclarecer aspectos especializados que puedan surgir del estudio de los actuados."

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 006-2021-P/TC, publicada el 27 de enero de 2021 en el diario oficial El Peruano, se modificó el artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual quedó redactado del siguiente modo:

"Facultad especial

Artículo 13-A.- El Pleno o las Salas pueden solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de Gobierno y de la Administración y requerir respuesta oportuna de ellos, de acuerdo al artículo 119 del Código Procesal Constitucional; así como solicitar o recibir información del (los) *amicus curiae* (*amici curiarum*), si fuera el caso, que permita esclarecer aspectos especializados que puedan surgir del estudio de los actuados.

El plazo para recibir informes en calidad de *amicus curiae* o partícipe, vence 2 (dos) días hábiles antes de la vista de la causa.

Quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte o tercero, según sea el caso."

Que, a raíz de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Constitucional a partir del 24 de julio de 2021, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 168-2021-P/TC, publicada el 18 de setiembre de 2021 en el diario oficial El Peruano, se modificó el artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual quedó redactado del siguiente modo:

"Facultad Especial

Artículo 13-A.- El Pleno o las Salas pueden solicitar o recibir los informes que estimen necesarios a los órganos de Gobierno y de la Administración y requerir respuesta oportuna de ellos, de acuerdo al artículo 115

del Nuevo Código Procesal Constitucional; así como solicitar o recibir información del (los) *amicus curiae* (*amici curiarum*), si fuera el caso, que permita esclarecer aspectos especializados que puedan surgir del estudio de los actuados.

El plazo para recibir informes en calidad de *amicus curiae* o partícipe, vence 2 (dos) días hábiles antes de la vista de la causa.

Quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte o tercero, según sea el caso."

Que, en ese marco, el Pleno del Tribunal Constitucional consideró pertinente deliberar acerca de la modificación del plazo establecido para recibir informes en calidad de *amicus curiae* o partícipe en el artículo 13-A del Reglamento Normativo;

Que, como consecuencia de dicha deliberación, en su sesión de fecha 7 de diciembre de 2021, en aras de optimizar el acceso a la justicia constitucional, el adecuado funcionamiento del Tribunal Constitucional y, por derivación, la debida defensa de la supremacía normativa de la Constitución y la efectiva vigencia de los derechos fundamentales, el Pleno del Tribunal Constitucional, aprobó la modificación del artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, conforme se detalla en la parte resolutive de la presente resolución;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR por mayoría, con el voto favorable de los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, y el voto en contra del magistrado Blume Fortini, la modificación del artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual queda redactado del siguiente modo:

"Facultad Especial

Artículo 13-A.- El Pleno o las Salas pueden solicitar o recibir los informes que estimen necesarios a los órganos de Gobierno y de la Administración y requerir respuesta oportuna de ellos, de acuerdo al artículo 115 del Nuevo Código Procesal Constitucional; así como solicitar o recibir información del (los) *amicus curiae* (*amici curiarum*), si fuera el caso, que permita esclarecer aspectos especializados que puedan surgir del estudio de los actuados.

El plazo para recibir informes en calidad de *amicus curiae* o partícipe, vence 1 (un) día hábil antes de la audiencia pública.

Quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte o tercero, según sea el caso."

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución a los señores magistrados, a la Secretaría General, a la Secretaría Relatoria, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Tecnologías de la Información y Trámite Documentario y Archivo, a la Oficina de Logística y al Órgano de Control Institucional.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta del Tribunal Constitucional

2020789-1